

RESOLUCIÓN DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS SUBVENCIONES, COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS (FSE+), DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA ESPECÍFICO DE VIVIENDAS Y APOYOS PARA LA VIDA INDEPENDIENTE, DENTRO DEL PROGRAMA DE ITINERARIOS INTEGRADOS DE INCLUSIÓN SOCIOLABORAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

La Orden FAM/1259/2023, de 26 de octubre, (publicada en el BOCYL nº 215/2023, de 9 de noviembre), prevé el otorgamiento de subvenciones en régimen de concesión directa previa convocatoria pública, destinadas a la financiación del programa específico de viviendas y apoyos para la vida independiente, dentro del programa de itinerarios integrados de inclusión sociolaboral para personas con discapacidad y medidas complementarias.

Esta convocatoria está cofinanciada por el Fondo Social Europeo Plus, dentro del período de programación 2021-2027 de los Fondos Europeos, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1296/2013.

Se estima que participarán en el programa de viviendas 250 personas con discapacidad (100 mujeres y 150 hombres) de los cuales se prevé que se inserten en el mercado laboral 70 personas (42 hombres y 28 mujeres), contribuyendo así a alcanzar el 28% de la tasa de inserción prevista en los indicadores de resultados del Programa Operativo Fondo Social Europeo Plus 2021 /2027.

En su virtud, teniendo en cuenta las reglas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en las bases reguladoras aprobadas por la Orden FAM/1259/2023, de 26 de octubre,

RESUELVO:

Primero. Objeto y finalidad.

El objeto de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria es el de financiar los gastos derivados del desarrollo de los proyectos dentro del programa específico de viviendas y apoyos para la vida independiente dentro del programa de

itinerarios integrados de inclusión sociolaboral para personas con discapacidad y medidas complementarias.

La finalidad de la subvención es facilitar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, promoviendo así el desarrollo de su vida independiente. Para ello los itinerarios deberán incluir medidas de apoyo para la vida independiente y viviendas destinadas a aquellas personas con discapacidad que precisen de éstas como complemento al desarrollo del itinerario.

Segundo. Régimen de concesión.

Estas ayudas se concederán en régimen de concesión directa, en función del cumplimiento por el beneficiario de los requisitos exigidos, y se rigen por las bases establecidas en la citada Orden FAM/1259/2023, de 26 de octubre.

Tercero. Dotación presupuestaria.

1. El crédito presupuestario que se destina a estas ayudas cofinanciada por el Fondo Social Europeo Plus es de 5.555.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 09.21.241B03.78077.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, con la siguiente distribución por ejercicios presupuestarios:

2023	2024	2025	TOTAL
2.500.000,00	2.138.500,00	916.500,00	5.555.000,00

2. La dotación presupuestaria podrá ser incrementada en una cuantía adicional de hasta un 100%, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Cuarto. Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria, las entidades sin ánimo de lucro que gestionen proyectos dentro del programa específico de viviendas y apoyos para la vida independiente para personas con discapacidad, en coherencia con su proyecto de vida, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en la citada Orden FAM/1259/2023, de 26 de octubre y en esta convocatoria.

Las entidades deberán estar inscritas en el registro de Entidades, Servicios y Centros de Carácter Social de Castilla y León, regulado en el Decreto 109/1993, de 20 de mayo, por el que se regula la Autorización, la Acreditación y el Registro de las entidades, servicios y centros de carácter social en Castilla y León.

Cuando la entidad tenga miembros asociados que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades, que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la condición de beneficiarios.

Conforme a lo establecido en el artículo 37.3 de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, no se subvencionarán, bonificarán o prestarán ayudas públicas a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones calificadas como muy graves, en los términos y plazos previstos en el Título IV de dicha ley.

Por su parte, el artículo 46.2 de dicha Ley establece que, en todo caso, en relación con las personas con discapacidad será de aplicación lo previsto en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. En el orden social, el régimen aplicable será el regulado por la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Quinto. Destinatarios de la actuación subvencionable.

Serán destinatarios de este programa las personas con discapacidad que estén participando en un programa de itinerarios personalizados de inclusión sociolaboral y que necesiten los apoyos necesarios para el desarrollo de la vida independiente, todo ello conforme a un proyecto de vida individualizado que se ajuste a las necesidades personales de cada participante.

Sexto. Actuación subvencionable.

La actuación subvencionable consistirá en la realización de un proyecto de itinerarios destinados al desarrollo del programa específico de viviendas y apoyos para la vida independiente que incluirá, en todo caso, la asistencia personal de los usuarios de este programa siempre que residan de forma independiente y en su caso, los gastos derivados de la vivienda, de acuerdo con lo dispuesto en los siguientes apartados:

a) Servicio de Asistencia personal

Servicio a través del cual se prestarán los apoyos profesionales para la vida independiente en la comunidad.

b) Alojamiento

Viviendas destinadas a aquellas personas con discapacidad que precisen de estas como complemento al desarrollo del itinerario y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que se encuentren en comunidades con espacios normalizados para residir y que estén inscritas como tales en el Registro de la propiedad.
2. Que se trate de viviendas alquiladas o en propiedad de la entidad beneficiaria.
3. Que tengan una capacidad máxima de cinco plazas.

Los itinerarios estarán integrados por un conjunto de acciones que incidan directamente en el desarrollo de la vida independiente de las personas con discapacidad, así como, por otra serie de acciones destinadas a la promoción de las

relaciones interpersonales, al bienestar físico y emocional, y a la integración en la comunidad, de acuerdo con su proyecto de vida.

Se consideran actuaciones no subvencionables y, por tanto, no se financiarán gastos de alojamiento ni de asistente personal, cuando se trate usuarios de plazas concertadas en residencia o viviendas o de usuarios de residencia o vivienda financiadas con prestación vinculada.

En ningún caso se financiarán los gastos de alojamiento cuando estos no vayan acompañados del servicio de asistencia personal.

Séptimo. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se generen en el plazo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2024.

A estos efectos se considerarán subvencionables:

a) En los supuestos en los que la vivienda en la que se desarrolla el programa sea propiedad de la entidad serán gastos subvencionables:

1. Costes directos: únicamente los costes directos de personal de los trabajadores adscritos a la atención directa de las personas destinatarias del programa específico de viviendas y apoyos para la vida independiente para personas con discapacidad.

Para que los costes de personal puedan ser subvencionables y elegibles se debe haber incurrido en ellos y estar directamente relacionados con la operación.

2. Otros costes: En aplicación del artículo 56 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Social Europeo Plus, se establece un importe a tanto alzado del 10% de los costes directos de personal subvencionables para financiar el resto de los costes subvencionables de la operación.

b) En los supuestos en los que la vivienda en la que se desarrolla el programa sea alquilada por la entidad:

1. Costes directos: únicamente los costes directos de personal de los trabajadores adscritos a la atención directa de las personas destinatarias del programa específico de viviendas y apoyos para la vida independiente para personas con discapacidad.

Para que los costes de personal puedan ser subvencionables y elegibles se debe haber incurrido en ellos y estar directamente relacionados con la operación.

2. Otros costes: En aplicación del artículo 56 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Social Europeo Plus, se establecen los siguientes importes a tanto alzado de los costes directos de personal subvencionables para financiar el resto de los costes subvencionables de la operación:

N.º de residentes	Tanto alzado
1	40%
2	40%
3	32%
4	28%
5	23%

Normas comunes de los gastos subvencionables:

Para que los costes de personal puedan ser subvencionables y elegibles se debe haber incurrido en ellos y estar directamente relacionados con la operación. A estos efectos se consideran costes directos de personal:

– Las retribuciones brutas pactadas o establecidas en convenio en donde se incluyen las percepciones salariales de: salario base, complementos por antigüedad, complementos derivados de la actividad (por conocimientos especiales, por turnicidad, nocturnidad, penosidad, etc.), pagas extras, incentivos a la producción, horas extraordinarias y de residencia por trabajar en un lugar determinado geográficamente.

– Igualmente se incluyen las percepciones extrasalariales fijadas en convenio o negociación con la empresa para los conceptos de plus de distancia y transporte, que en esencia recogen remuneraciones abonadas por la empresa a los trabajadores a los efectos de minorar o sufragar su desplazamiento hasta el centro de trabajo habitual.

– Será también considerado gasto de personal la indemnización por finalización del servicio prestado, siempre y cuando el servicio este vinculado a la operación a la que se refiere esta convocatoria.

– Las cotizaciones sociales e impuestos a cargo del trabajador y la seguridad social a cargo de la empresa son considerados gastos de personal.

– Personal Externo. Se considerará que forma parte de los costes directos de personal la prestación de servicios realizada por un profesional autónomo vinculado al

proyecto. La factura solo podrá incluir servicios profesionales. En estos casos se tendrá en cuenta el global de la factura emitida por el mismo.

Para calcular los costes de personal se tendrá en cuenta solamente el tiempo efectivo dedicado a la operación FSE+, incluyéndose las vacaciones, los días de libre disposición, o el tiempo de asistencia a cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo, siempre y cuando su desempeño tenga conexión con la operación FSE+.

En el caso de dedicación parcial a las actividades subvencionadas, las vacaciones y días de libre disposición se deberán imputar a prorrata entre el tiempo total trabajado y el tiempo dedicado a los proyectos objeto de financiación por el FSE+.

A estos efectos, no se deben computar las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. En esos casos, del importe de los gastos de personal reembolsables deberá excluirse también la parte proporcional de las cotizaciones a la Seguridad Social que proceda.

No obstante, los gastos descritos en el párrafo anterior podrán ser subvencionables con créditos de la Gerencia de Servicios Sociales, excluyéndolos, en ese caso, de la correspondiente solicitud de reembolso.

Se limita el gasto subvencionable correspondiente a las retribuciones del personal al coste salarial establecido en el vigente «Convenio colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y los Organismos Autónomos dependientes de esta».

De acuerdo con lo anterior, los topes brutos máximos a imputar a la subvención por costes directos de personal actualizados, incluida la seguridad social a cargo de la entidad, serán los siguientes:

CATEGORÍA	ANUAL	12 PAGAS	14 PAGAS	
		mensualidad	mensualidad	pagas extra
Grupo I (con funciones de dirección y/o coordinación)	55.611,85 €	4.634,32 €	4.132,39 €	3.011,58 €
Grupo I	46.687,08 €	3.890,59 €	3.469,21 €	2.528,27 €
Grupo II (con funciones de dirección y/o coordinación)	40.289,01 €	3.357,42 €	2.993,79 €	2.181,79 €
Grupo II	36.217,25 €	3.018,10 €	2.691,22 €	1.961,29 €
Grupo III	30.056,69 €	2.504,72 €	2.233,44 €	1.627,68 €
Grupo IV	23.500,77 €	1.958,40 €	1.746,29 €	1.272,65 €
Grupo V	22.631,87 €	1.885,99 €	1.681,72 €	1.225,60 €

Con carácter general el límite máximo de los gastos de personal a tener en cuenta será anual, pudiendo superarse la cuantía máxima en alguno de los meses imputados, siempre que la suma de todos los meses imputados no supere el máximo anual.

En caso de imputarse solo alguno de los meses como dedicados al proyecto se tendrá en cuenta el límite mensual, pudiendo superarse la cuantía máxima en alguno de los meses imputados, siempre que la suma de todos los meses imputados dividida entre el número de meses imputados no supere el máximo mensual.

Los pagos por importe superior a 300 euros no podrán realizarse en efectivo o en metálico, debiendo efectuarse a través de transferencia bancaria, cargo en cuenta o domiciliación bancaria, quedando excluidos los gastos que no cumplan este requisito.

En los supuestos en los que se tenga que presentar la justificación del gasto, este se considerará realizado cuando haya sido efectivamente pagado desde el 1 de enero de 2023 hasta el 1 de abril de 2025, siempre que se correspondan con la naturaleza de la actividad subvencionada.

Octavo. Cuantía de la subvención.

Las cuantías máximas totales de la subvención dependerán del número de plazas de la vivienda, estando sujetas a los siguientes máximos:

Nº PLAZAS VIVIENDA	€/ MES
1	hasta 900 €
2	hasta 1.800 €
3	hasta 2.700 €
4	hasta 3.600 €
5	hasta 4.500 €

En los supuestos en los que un residente cause baja en alguno de los programas, bien de vivienda bien de itinerarios, se considerará que la entidad cumple los requisitos siempre que incorpore a la vivienda a un nuevo residente antes del último día del mes siguiente al de la baja.

En este caso, la entidad deberá comunicar a la Gerencia de Servicios Sociales la baja del residente y en su caso el alta del nuevo residente, aportando así mismo, su informe del proyecto de vida individualizado.

En caso de incumplimiento se reducirán proporcionalmente los gastos imputados al programa y por tanto la cuantía de la subvención.

Noveno. Compatibilidad.

Estas subvenciones serán compatibles con cualquier otra ayuda, subvención o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total subvencionado, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

Para las personas destinatarias del Programa que sean beneficiarias de las prestaciones reconocidas al amparo de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, los servicios financiados con estas subvenciones tendrán la consideración de servicio público a efectos de compatibilidad de prestaciones. No obstante, lo anterior, dichas subvenciones serán compatibles con la prestación económica vinculada a la adquisición de servicios no residenciales que no estén financiados en todo o en parte por ellas, con la prevención establecida en el párrafo anterior.

Décimo. Forma y plazo de presentación de las solicitudes

1. La tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán de forma telemática, según modelos normalizados, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

A tal fin, se deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

La documentación que deba acompañar a la solicitud se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales. La presentación telemática no exime a las beneficiarias de las obligaciones de conservar

los originales de la documentación presentada por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legalmente previstas hasta la total prescripción de los derechos de la Administración concedente.

3. En aplicación de lo preceptuado en la Disposición Adicional 8ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los solicitantes tienen derecho a no aportar documentos que se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la persona interesada se opusiera a ello.

La presentación de la solicitud de subvención, de acuerdo con el modelo normalizado que se prevea en esta convocatoria, faculta al órgano competente para la instrucción del expediente, para efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. No obstante, en el caso de que el solicitante se opusiera expresamente a que sean consultados o recabados dichos documentos, deberá aportar, junto con la solicitud, la documentación acreditativa de dichos datos.

4. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento, o utilizando otros medios disponibles.

5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud se presenta presencialmente, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que la solicitud se haya presentado de forma electrónica.

El mismo régimen será de aplicación a la documentación relativa a la justificación.

6. El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y permanecerá abierto durante toda la vigencia de la misma.

Undécimo. Procedimiento de concesión.

En aplicación del artículo 50.2 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, modificado por la disposición final 1.1 de la Ley 7/2017, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, el procedimiento para otorgar estas subvenciones será el de concesión directa, previa convocatoria pública efectuada mediante resolución del Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León.

Decimosegundo. Tramitación.

1. De conformidad con lo establecido en la base décima de la Orden FAM/1259/2023, de 26 de octubre, la competencia para instruir el procedimiento de concesión corresponde al Director General de Personas Mayores, Personas con Discapacidad y Atención a la Dependencia.

2. Si la solicitud no estuviese debidamente cumplimentada o no se acompaña de la documentación exigida, las unidades administrativas encargadas de la tramitación del expediente requerirán al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la solicitud o envíe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciese, se le considerará desistido de su petición previa resolución declarativa de tal circunstancia conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimotercero. Notificaciones por medios electrónicos.

1. El artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía. A estos efectos, las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes en este procedimiento dirijan a los interesados en los procedimientos señalados en esta convocatoria, se realizarán por medios electrónicos. Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de dicha Ley mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única cuando tenga disponible su acceso.

2. Según dispone el art 41.6 de la citada Ley, para la práctica de la notificación, la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida. Conforme a lo

establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando haya transcurrido 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

3. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

Decimocuarto. Resolución y recursos.

1. Las solicitudes serán resueltas por el Gerente de Servicios Sociales.

2. Las ayudas se resolverán por orden de entrada de solicitud en el órgano competente para su tramitación, una vez que el expediente esté completo y cumpla los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria, en tanto exista consignación presupuestaria.

3. En el caso de las solicitudes en las que se cumplan los requisitos establecidos para acceder a estas subvenciones, pero no puedan ser atendidas total o parcialmente por agotamiento del crédito presupuestario disponible, imposibilidad material de tramitarlas u otro motivo acreditado que impida resolverlas, el órgano competente para resolverlas notificará a las entidades interesadas esta circunstancia. En los casos de insuficiencia del crédito presupuestario la comunicación hará referencia a lo dispuesto en los artículos 9.4.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al artículo 66.3 de su Reglamento, aprobado por el Decreto 887/2006, de 21 de julio, quedando supeditadas a la existencia de crédito presupuestario al efecto en el siguiente ejercicio. En caso de no existir cobertura presupuestaria en el ejercicio siguiente el órgano competente emitirá resolución denegando las solicitudes por falta de crédito.

4. El plazo para resolver será de 6 meses, que se computará desde que la solicitud tuvo entrada en el registro del órgano competente para la tramitación del expediente. Transcurrido dicho plazo sin que se dicten las resoluciones expresas podrán entenderse desestimadas las solicitudes, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Contra la resolución que se dicte, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante el Gerente de Servicios Sociales en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de los de Valladolid, en virtud de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses, en

ambos casos el plazo para recurrir se computará desde el día siguiente al de su notificación.

6. De conformidad con lo previsto en la base decimotercera de la Orden FAM/1259/2023, de 26 de octubre, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de las ayudas y, en todo caso, a obtención concurrente de otras ayudas, podrá dar lugar a la modificación de la ayuda individual concedida, sin que pueda suponer un incremento de la cuantía de la subvención concedida ni alterar su finalidad.

Decimoquinto. Justificación de la subvención.

Conforme al artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para la justificación de la subvención la entidad beneficiaria presentará una cuenta justificativa que deberá contener la siguiente información:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las acciones llevadas a cabo e incluidas en el proyecto. Esta memoria incluirá:

- a) Memoria técnica.
- b) Relación de destinatarios del programa. (Anexo A)
- c) Informe del proyecto de vida individualizado de cada persona usuaria (Anexo B).

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas por cada entidad, que contendrá:

- a) Certificación que acredite el destino de la subvención a la finalidad para la que se concedió, con indicación, en su caso, de que han obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad. (Anexo I)
- b) Una relación clasificada y numerada de los gastos realizados que tengan la consideración de elegibles a efectos de su cofinanciación por el Fondo Social Europeo Plus y que integran la base de cálculo del tipo fijo, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, conformada por el representante de la entidad, agrupada por conceptos y en su caso por actividades. Los conceptos de gasto se agruparán a nivel de cuenta o subcuenta del Plan General de Contabilidad. (Anexo IIa)
- c) Relación de profesionales adscritos o vinculados a la realización del programa, con indicación del número mensual de horas empleadas en su realización, el número mensual de horas que componen su jornada y el porcentaje que representa el primero sobre el segundo. (Anexo III). Los documentos de control horario estarán a disposición de los órganos de inspección.

d) Relación de profesionales para cada uno de los meses devengados del periodo de justificación, especificando los costes directos de personal y las cantidades que se imputan a los programas según la dedicación al mismo de cada trabajador. (Anexo IV)

e) Certificado de la entidad en el que se declararán los ingresos anuales de los profesionales que se hayan imputado el programa. (Anexo V)

f) Extracto de la contabilidad de la Entidad beneficiaria que permita verificar cómo se han contabilizado los ingresos y los gastos directos de personal imputados en la contabilidad, en el que deben figurar los datos que se indican:

- Cuenta con un código contable adecuado o subcuenta contable del reconocimiento del ingreso.
- Cuenta con un código contable adecuado o subcuenta contable de imputación del gasto.
- Cuenta con un código contable adecuado o subcuenta contable de imputación del pago.
- Fechas de registro y números de asiento en el Libro Diario de los conceptos anteriores.
- Importe registrado en los asientos.

Si se considera necesario, se acompañará una breve explicación sobre la sistemática de contabilización de gastos y pagos.

A efectos de garantizar una adecuada pista de auditoría, el beneficiario deberá utilizar, para aquellos gastos subvencionables y no elegibles, un código contable distinto del empleado para los gastos cofinanciados por el Fondo Social Europeo Plus.

Con independencia de lo anterior, si la entidad ha procedido a la apertura de una cuenta bancaria específica para la subvención, podrá justificarse con un extracto de los movimientos de la misma.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

h) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartados b) y c), del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones. y los artículos 2 y 16 del Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos, la entidad beneficiaria podrá cumplir su obligación de acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la seguridad social sin necesidad de aportar certificados, mediante una declaración responsable sobre ambos extremos firmada

por su representante legal. La declaración será efectuada en los términos del artículo 16 del Decreto 23/2009, de 26 de marzo, y de las normas que lo complementen o sustituyan.

Para la justificación del pago se admitirán, entre otros medios, los recibos obtenidos a través de medios electrónicos.

En cualquier caso, la documentación presentada deberá acreditar el gasto realizado, su relación con el objeto de la ayuda, establecer los criterios objetivos y cuantificables de imputación del gasto a la actividad subvencionada y habrá de estar debidamente aprobada por el órgano competente.

Decimosexto. Plazo de justificación.

La cuenta justificativa se presentará en los plazos que se establezcan en cada una de las resoluciones, respetando en todo caso los siguientes límites:

1.- El 1 de abril de 2024, para las subvenciones concedidas para el desarrollo del programa durante el año 2023.

2.- El 1 de abril de 2025, para las subvenciones concedidas para el desarrollo del programa durante el año 2024.

No obstante, si por causas excepcionales, la realización de los proyectos impidiera su justificación dentro del plazo establecido, la entidad beneficiaria podrá solicitar a la Gerencia de Servicios Sociales, con un mes de antelación a la expiración del mismo, una única prórroga para la presentación de los documentos justificativos, señalando los motivos que la justifican y el periodo de ampliación de plazo necesario, siempre que no exceda de la mitad del mismo y que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

El órgano instructor de la subvención revisará la documentación justificativa que debe aportar la entidad beneficiaria, incorporando a tal efecto en el expediente su certificación de que está acreditado el cumplimiento de los extremos previstos en el artículo 43.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre. Esta certificación servirá de base para la liquidación de la subvención.

Así mismo, el órgano instructor presentará un certificado en el que se hará mención expresa del cumplimiento por parte de los destinatarios de la subvención de estar realizando un itinerario personalizado de inserción sociolaboral para jóvenes con discapacidad, de la compatibilidad a que se refiere la base séptima de la Orden FAM/1259/2023, de 26 de octubre, y en su caso, de los requisitos de idoneidad.

Si vencido el plazo de justificación, alguna Entidad no hubiera presentado los documentos a que viniera obligada, el órgano instructor requerirá por escrito a la Entidad para que los aporte en el plazo de quince días. El requerimiento señalará los justificantes que se considera que faltan o los presentados que no sean admisibles y la razón de su rechazo. Transcurrido el mismo sin atender dicho requerimiento, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en la

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre de 2008, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Decimoséptimo. Pagos y anticipos.

1. El pago de la subvención se efectuará una vez haya sido justificada por el beneficiario, en la forma y plazos previstos en las bases reguladoras y la presente convocatoria, la realización de la actividad para la que se concedió, mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado el beneficiario en la solicitud.

2. Se podrá conceder, previa solicitud de la entidad beneficiaria, un anticipo del importe total de las anualidades correspondientes, sin necesidad de aportar garantía, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre. La concesión del anticipo estará supeditada al preceptivo informe de conformidad de la Consejería de Economía y Hacienda, que se emitirá con posterioridad a la aprobación de los presupuestos de la anualidad a anticipar.

3. No será necesario la constitución de aval para percibir el anticipo.

4. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios en los supuestos previstos en el apartado 4, párrafo tercero, del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Así mismo, en ningún caso podrán realizarse pagos a cuenta cuando existan pagos anticipados pendientes de justificación

5. Si no se llegaron a tramitar los anticipos, los libramientos se realizarán, en su caso, mediante uno o varios pagos a cuenta y la liquidación final.

6. En ningún caso podrán realizarse pagos a cuenta cuando existan pagos anticipados pendientes de justificación.

Decimoctavo. Producción de efectos de la convocatoria.

La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, a 10 de noviembre de 2023

LA GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES

Esperanza Vázquez Boyero.